Nota DNC N° 2032 /2024

Asunción, 25 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	318719
Expediente	325225
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC 138/16.PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR DE EXPORTACION DE LA REGION ORIENTAL - AD REFERENDUM AL PGN 2017
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste que han sido realizadas mediante el SICOE implementado por Res. N° 2525/2019, siendo la misma quien deberá responder ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante.
2. Se observa que la Resolución N° 370/2024 de fecha 22/03/2024 que autoriza el presente reajuste de precios ha sido suscripta por el Econ. Marco Elizeche Almeida en calidad de Ministro Sustito, por lo que se solicita a la contratante remitir el acto administrativo por el cual se otorga dichas facultades considerando que la misma no ha sido expresa en la Resolución supra mencionada.
3. Se observa que el presente proceso es un proyecto financiado por el Convenio de Préstamo N° PG-P17 suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional de JAPON (JICA) y el mismo se enmarca dentro de la Ley N° 5283/2014. Sin embargo, en las documentaciones remitidas la contratante realiza el presente reajuste de precios al amparo de la Ley 2051/03 y la Res. 2315/22. Solicitamos aclarar si el proceso de referencia corresponde a una contratación excluida acorde a lo establecido en el art. 2° de la Ley 2051/03.
4. En caso de que el proceso corresponde a una excluida, se requiere remitir la No Objeción otorgada por el Organismo Financiador respecto al reajuste practicado.
5. Se verifica en las documentaciones remitidas que el reajuste practicado contempla el reajuste del certificado de obra nro. 52 correspondiente al mes de setiembre del 2022; sin embargo, acorde al Convenio Modificatorio N° 4 la fecha de finalización prevista es de 20/08/2022 considerando las modificaciones del plazo de ejecución que corresponde a 50.14 meses.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga